



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00276
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA – FENALCO VALLE -
Demandado: SAMUEL MAURICIO RIOS DIAZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 10 de diciembre de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de endosatario (a) en procuración por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA – FENALCO VALLE** - contra **SAMUEL MAURICIO RIOS DIAZ**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se informó el nombre e identificación del representante legal de la parte demandante.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de endosatario (a) en procuración por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA – FENALCO VALLE** - contra **SAMUEL MAURICIO RIOS DIAZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00276
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA – FENALCO VALLE -
Demandado: SAMUEL MAURICIO RIOS DIAZ

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION**, identificada con C.C. No. 15.905.474 expedida en Chinchiná, Caldas, y Tarjeta Profesional No. 118.956 expedida por el C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración de la parte demandante para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8120078689b615085186106444eb7e15e678c1dc29591e618ba536269b0cd0**

Documento generado en 13/12/2021 10:55:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>